



Radicado: **0800131530092018-00268-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LTDA e ILEANA DE LOS ANGELES BERNAL MARTINEZ.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. PABLO ARTETA MARTINEZ, quien afirma actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico pamabogados@hotmail.com, solicita que se reconozca a dicho fondo como acreedor subrogatario y se le reconozca personería jurídica para actuar en su representación. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, octubre 29 de 2020.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso que nos ocupa advierte el Despacho que se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como acreedor subrogatario de los ejecutados a través de auto de fecha octubre 17 de 2019, por la suma de \$76.304.773,00.

Sin perjuicio de lo indicado, se procede a continuación a resolver la solicitud de tener como acreedor subrogatario de los demandados al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Revisada la solicitud presentada por el Dr. PABLO ARTETA MARTINEZ, mediante correo electrónico remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de septiembre de 2020, en la que afirma actuar en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., observa el Despacho que en la misma no se indica respecto de cuál de los demandados se efectuó el pago de la obligación que se ejecuta a través de este proceso, manifestando, además, que el pago fue efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a BANCOLOMBIA, siendo que la ejecutante es DAVIVIENDA S.A., por lo que correspondía efectuar el pago a esta entidad financiera.

Aunado a lo anterior tenemos que revisado el poder otorgado al Dr. PABLO ARTETA MARTINEZ, por parte de la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad que tiene la calidad de mandataria con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, tenemos que en el mismo se faculta al citado profesional del derecho para que obtenga el reconocimiento del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del proceso de la referencia y continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito otorgado a esa entidad por ministerio de la Ley, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA contra el CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LIMITADA, que se tramita ante la REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, sin que se señale su número de radicación, siendo evidente que no se facultó al profesional del derecho para que actúe ante este Juzgado en representación judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y es que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, lo que no sucede en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, por lo indicado en párrafos anteriores no es procedente tener el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor subrogatario, ni reconocérsele personería jurídica al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, como apoderado judicial de la citada sociedad.

Finalmente se requiere al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, a efectos de que, al presentar los documentos en PDF, verifique que los mismos sean legibles, y es que los acompañados con la solicitud objeto de estudio no lo son en su totalidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

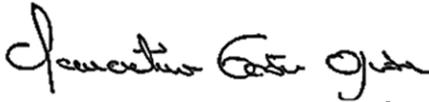
RESUELVE:

Primero: Abstenerse de reconocer Fondo Nacional de Garantías S.A, como acreedor subrogatario, por las razones indicadas.

Segundo: Abstenerse de reconocer personería jurídica al doctor PABLO ARTETA MANRIQUE, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta tanto presente el poder en debida forma, conforme las razones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA